

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Décima Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 29 de mayo de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides¹, Gonzales Delgado², Aguinaga Recuenco³, Echaiz de Núñez Ízaga⁴, Marticorena Mendoza, Picón Quedo⁵ y Tacuri Valdivia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 10 de agosto de 2023.

Mediante Oficio 267-2023 -PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 032-2023 al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 11 de agosto de 2023 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el mismo 11 de agosto de 2023, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

5 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 0089-2023-2024-CCR/CR, de fecha 11 de setiembre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 032-2023 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA

2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 032-2023 tiene por objeto establecer medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

En ese sentido, el artículo 2 de la norma, referido a las medidas en materia de contrataciones del Estado, establece en el numeral 2.1 la autorización a las Entidades de los tres niveles de gobierno para realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF (en adelante "Reglamento"), con reglas especiales.

El numeral 2.2 establece que las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral 2.1 se incluyen en un listado, el cual puede ser modificado. Dicho listado y sus modificaciones son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo esta facultad indelegable. En adición, se precisa que constituye condición para convocar la Adjudicación Simplificada con reglas especiales, que la prestación objeto de este procedimiento se encuentre previamente comprendida en el listado indicado.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.

El numeral 2.3 establece las siguientes reglas especiales aplicables al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada a que se hace referencia el numeral 2.1:

- a) La bonificación establecida en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento⁶ solo es aplicable para bienes y servicios cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 480 000,00 (cuatrocientos ochenta mil y 00/100 Soles). Para el caso de obras, dicha bonificación solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 2 800 000,00 (dos millones ochocientos mil y 00/100 soles).
- b) El beneficio establecido en el numeral 49.6 del artículo 49⁷ del Reglamento solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 480 000,00 (cuatrocientos ochenta mil y 00/100 Soles).

⁶ Decreto Supremo 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

(...)

g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada.

(...)

⁷ Decreto Supremo 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.6. Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada.

(...)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN
MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA
EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL
PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS
ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL
NIÑO.**

- c) En el supuesto de que 2 o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el orden señalado en el artículo 91⁸ del Reglamento, para el caso de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obra cuyo valor estimado o referencial sea menor a S/ 480 000,00 (cuatrocientos ochenta mil y 00/100 Soles), y para el caso de obras cuyo valor referencial sea menor a S/ 2 800 000,00 (dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles).

Para el caso de bienes y servicios, cuyo valor estimado sea igual o mayor a S/ 480 000,00 (cuatrocientos ochenta mil y 00/100 Soles) y en obras cuyo valor referencial sea igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 74⁹ del Reglamento.

⁸ Decreto Supremo 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 91. Solución en caso de empate

91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

- a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
- b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
- c) A través de sorteo.

91.2. En el caso de consultorías en general y consultoría de obras en el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa observando estrictamente el siguiente orden:

- a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
- b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
- c) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o
- d) A través de sorteo.

⁹ Decreto Supremo 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN
MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA
EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL
PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS
ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL
NIÑO.**

Para el caso de consultorías en general y consultorías de obras cuyo valor estimado o referencial sea igual o mayor a S/ 480 000,00 (cuatrocientos ochenta mil y 00/100 Soles), la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza siguiendo estrictamente el orden señalado en el artículo 84 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

- d) Cuando se hayan presentado 2 o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los 3 días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día siguiente de producido.

-
- a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

- b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- e) Se puede impugnar el otorgamiento de la buena pro o los actos dictados con anterioridad a ella dentro de los 3 días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. El plazo para resolver y notificar la resolución que resuelve el recurso de apelación es de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de su interposición o de la subsanación del recurso, lo que incluye el pedido de información adicional y la programación del uso de la palabra de corresponder.

Si la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Tribunal, concede un plazo máximo de 2 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva, dicho plazo se computa dentro de los 10 días hábiles que tiene para resolver la apelación. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.

- f) Dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.
- g) En todo lo no previsto en los literales anteriores, resulta de aplicación las disposiciones de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

El numeral 2.4 dispone que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar a utilizar en el marco de la Adjudicación Simplificada a la que hace referencia el artículo 2, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia.

El numeral 2.5 establece que las Entidades solo pueden convocar el procedimiento de selección dispuesto en el presente artículo hasta el 30 de abril de 2024.

El artículo 3, referido a la Obligación de informar a la Dirección General de Abastecimiento establece que las Entidades deben elaborar un informe

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.

consolidando las contrataciones realizadas conforme al artículo 2, identificando su estado situacional. Dicho informe es remitido a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores al término del plazo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.

El artículo 4, referido a la Vigencia del Decreto de Urgencia extiende hasta el 30 de abril de 2024 su duración, a excepción de lo establecido en el artículo 3, el cual se sujeta a lo previsto en el mismo.

La única Disposición Complementaria Transitoria, referida a la cancelación de los procedimientos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia establece que los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia, pueden ser cancelados, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, en caso la Entidad determine que, por razones de oportunidad, resulte más eficiente realizar el procedimiento de selección señalado en el artículo 2; estableciéndose, asimismo, que en caso se opte por dicha cancelación, la Entidad puede convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal correspondiente.

2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia

La Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 032-2023 señalaba que mediante Decreto Supremo 067-2023-PCM se había declarado el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo 072-2023-PCM se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.

San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia señalaba que se había identificado población, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, así como, superficie agrícola, entre otros, expuestos a peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 — 2024) y posible Fenómeno El Niño, que requerían la ejecución de medidas y acciones para la reducción del muy alto riesgo identificado que, de no realizarse, la condición de afectación sería mayor.

En adición a lo expuesto, la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño (ENFEN) mantenía el estado de "Alerta de El Niño Costero" y recomendaba a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

En el contexto antes indicado, el 3 de agosto de 2023, se publicó en el diario oficial *El Peruano* el Decreto Supremo 089-2023-PCM que prorrogaba el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo 072-2023PCM, por el término de 60 días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

En atención a lo expuesto, la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 032-2023 advertía que el país se encontraba en una situación de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 — 2024) y de posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, las cuales se preveía que podrían ocurrir para el verano de 2024, motivo por el cual se necesitaba ejecutar medidas para la reducción de los riesgos antes identificados, puesto que de no realizarse las mismas la condición de afectación sería mayor, lo que podría incluir la pérdida de vidas humanas, así como incurrir en un mayor gasto público.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Por otro lado, la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 032-2023 hacía mención que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Supremo 217-2019-EF, el componente Gestión de Adquisiciones del aludido Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla a través de los diversos regímenes de contratación pública y otras formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso, considerando la contratación, el registro y la gestión de contratos.

Dentro de ese marco, mediante la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Añade el documento que, la Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado desarrolla el precepto constitucional contenido en el artículo 76¹⁰ de la Constitución; por lo que, conjuntamente con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y las demás normas de menor nivel jerárquico constituyen la normativa del régimen general de contratación pública.

Como menciona la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 032-2023, la Ley de Contrataciones y su Reglamento dispone de diversos métodos de contratación dirigidos al abastecimiento oportuno de bienes, servicios y obras, los cuales no sólo están dirigidos a la atención de situaciones de emergencia, sino además, a labores de prevención ante riesgos de desastres.

En el sentido antes mencionado, las labores de prevención pueden ser contratadas a través de procedimientos de selección como la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada, entre otros, en tanto que los

¹⁰ **Constitución Política de 1993**

Artículo 76.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública

Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.

requerimientos de atención inmediata ante un hecho catastrófico podrían gestionarse a través de una Contratación Directa por situación de emergencia.

No obstante, teniendo en cuenta el problema público antes descrito, ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023 — 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, se requería establecer un procedimiento de selección competitivo y más célere, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pero considerando determinadas reglas especiales para ser aplicado, independientemente del monto del valor estimado o referencial, con el objeto de permitir a las entidades de los 3 niveles de gobierno abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para la ejecución de acciones de prevención dentro de la ventana de tiempo existente ante la posible ocurrencia de los fenómenos climáticos antes indicados.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo 072-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
- Decreto Supremo 089-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
- Decreto Supremo 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO DE URGENCIA 032-2023

4.1. Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República:

- Los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional, y
- Los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso.

Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimientos de control diferentes.

Es imprescindible que el Congreso de la República ejerza el control de los decretos de urgencia, porque se tratan de normas jurídicas con rango de ley de efectos inmediatos respecto de las cuales se requiere verificar su adecuación constitucional y política, con el objeto de garantizar el respeto y la vigencia del principio de separación de poderes, establecido esencialmente en el artículos 43 de la Constitución.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, ha sido emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y bajo la vigencia de un Estado de Emergencia ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.

4.2. Parámetros de control parlamentario sobre los Decretos de Urgencia

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN
MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA
EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL
PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS
ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL
NIÑO.**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

“Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)”.

4.2.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

De la lectura de la Constitución Política de 1993 y el Reglamento del Congreso de la República se aprecia la existencia de dos requisitos formales para la validez de un Decreto de Urgencia emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Carta Magna antes mencionada:

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
- Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución¹¹ indica que *“en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como*

¹¹ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.

posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."

De la revisión del Decreto de Urgencia 032-2023, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, además, por el Ministro de Economía y Finanzas. Por otro lado, el 11 de agosto de 2023, el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República sobre la promulgación del decreto de urgencia, es decir, dentro de las 24 horas siguientes a su publicación. Esto permite concluir que se ha cumplido con los requisitos formales.

4.2.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 032-2023 permite afirmar que el propósito de la norma es facilitar, mediante un procedimiento de contratación estatal simplificado, la ejecución del presupuesto público para realizar acciones y medidas que estén orientadas a atender la emergencia. Siendo así la norma tiene un contenido económico que pretende enfrentar el peligro inminente ante intensas precipitaciones y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; los mismos que podrían generar una grave afectación para la economía nacional.

- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.

19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo¹².

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente:

- a. **Excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables;
- b. **Necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables;
- c. **Transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa;
- d. **Generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y
- e. **Conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Al respecto, en cuanto a la excepcionalidad del Decreto de Urgencia materia de análisis, debemos tener en cuenta que previo a la promulgación del Decreto de Urgencia 032-2023, ya se había declarado el Estado de Emergencia¹³ en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

En cuanto a la necesidad, debemos evaluar los potenciales daños que se evitarán con el actuar inmediato y la habilitación a las Entidades de los tres

¹² Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,

¹³ Ver el Decreto Supremo 072-2023-PCM, del 8 de junio de 2023.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.

niveles de gobierno para utilizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, a fin de proteger la vida y salud de la población, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros, que redundarían en la prevención de un eventual colapso económico, inicial y principalmente, en las regiones afectadas por los estragos causados por el Fenómeno El Niño y, por consecuencia y extensión, en todo el país.

Sobre la transitoriedad, se establece en el mismo Decreto de Urgencia que la norma estará vigente hasta el 30 de abril de 2024, es decir, no es una norma con vocación de permanencia. Por el contrario, se trata de una norma cuyo alcance es temporal y se circunscribe al periodo pronosticado del Fenómeno de El Niño.

De hecho, a la fecha de elaboración del presente informe, la posibilidad de las entidades para convocar a una Adjudicación Simplificada con reglas especiales ha fenecido ya, en tanto se ha vencido el plazo fijado al que se hace referencia en el párrafo precedente. En tal sentido, ya no podría realizarse ninguna convocatoria bajo el procedimiento objeto del Decreto de Urgencia, debiendo recurrir las entidades a los métodos de contratación establecidos en la Ley de Contrataciones, incluso en aquellos casos donde la Adjudicación Simplificada con reglas especiales hubiera sido declarada desierta.

Sin perjuicio de lo expuesto, si permanece vigente aun la obligación establecida en el Decreto de Urgencia para que las Entidades que hayan utilizado el mecanismo de la Adjudicación Simplificada con reglas especiales elaboren un informe sobre el estado situacional de las contrataciones realizadas en dicho marco del Decreto de Urgencia, con la finalidad de verificar la efectividad de la medida, y dentro del plazo máximo de 30 días hábiles posteriores al 30 de abril de 2024.

En cuanto a la generalidad, debemos advertir que el Decreto de Urgencia está dirigido a la adopción de acciones que repercutirán en la población, especialmente en aquella en situación de pobreza monetaria y en situación de vulnerabilidad. Asimismo, permitirá que la economía nacional no se vea severamente afectada por los fenómenos climáticos que se prevé podrían ocurrir para el verano de 2024.

Así pues, las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia 032-2023, producirán sus efectos sobre la población de las zonas declaradas en emergencia, pero también sobre la población nacional, atendiendo a que la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN
MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA
EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL
PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS
ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL
NIÑO.**

actividad económica se encuentra vinculada y entrelazada; con lo cual se verifica que la norma ha observado el criterio de generalidad.

Finalmente, sobre la conexidad, debemos indicar que el Decreto de Urgencia 032-2023 tiene vinculación inmediata con la situación extraordinaria ocasionada por las declaratorias de Estado de Emergencia, debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 — 2024) y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, en la medida que a través del mismo se busca habilitar reglas especiales aplicables a un procedimiento de selección previsto en la Ley de Contrataciones, como es la Adjudicación Simplificada, que permita a las entidades, de forma célere, a través de un procedimiento competitivo, ejecutar las acciones de prevención para afrontar los eventos extraordinarios antes indicados.

En ese sentido, del análisis del Decreto de Urgencia 032-2023. se observa que el mismo si cumple los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, **CUMPLE** con lo dispuesto el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 29 de mayo de 2024.



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.